1ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (TOLEDO), EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2012.

En la ciudad de Consuegra, siendo las **veintiuna horas y cinco minutos** del día **trece** de **Junio** de dos mil doce, se reunió en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación con la asistencia de los señores que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria en primera convocatoria para la que habían sido convocados y notificados previamente.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Benigno Casas Gómez

CONCEJALES:

D. Antonio Tarjuelo Agudo Da. Alicia Moreno Navas D. Julián Rodríguez Palmero D. Ángel-Bautista del Álamo Moreno Da María Isabel Romeral Arriscado Da. Juana-María Peña Casas D. Óscar Moraleda Del Álamo D. José-Manuel Quijorna García Da. Rosa María Galán Privado D. Jesús Romero Miguel D^a. María Victoria Olivares Tarjuelo D. Remigio Díaz Martínez D^a. María Concepción Tendero Ávila D. Julián Martín Palomino Carrasco D^a. Guillerma Palomino Moraleda D. Celestino Fernández Gallego

SECRETARIO:

Antonio Lizán González

Punto del orden del día número uno. Adjudicación -si procede- de la gestión de la residencia de mayores, centro de día y estancias diurnas, hostelería-restauración del centro ocupacional "Reina Sofía" y viviendas tuteladas.

El señor Rodríguez (PSOE) explica sucintamente cuál es el contenido del pliego de cláusulas que ya fue aprobado por el Pleno de

esta Corporación el día 31 de marzo de 2012. Relata como se celebró una mesa de contratación con fecha 30 de mayo y como, ulteriormente, en comisión informativa, al dar cuenta de la propuesta de adjudicación se puso de manifiesto la existencia de un error en el pliego, debido a la interpretación realizada al desglosar el IVA, y como el precio que se reflejó en aquél era superior al que se consideraba debía ser objeto de la licitación, de manera que es más oneroso que el pretendido.

Continúa el señor Rodríguez relatando que a la vista de la situación él se puso en contacto con la empresa y esta –la mercantil Nexos Ébora Training SL, que presentó la única oferta- se ha comprometido a respetar los precios existentes con anterioridad, derivados de la adjudicación del año 2010. Si resulta adjudicataria presentará un escrito con este compromiso.

El señor Quijorna (GP) propone dejar el punto sobre la mesa por dos razones:

- En primer lugar, ya se apuntó en la sesión de 31/03/2012, al aprobar el pliego de cláusulas que al comprender este documento varios servicios se priva a las empresas de Consuegra que pudieran estar interesadas en participar en la licitación. También se apuntó por parte de su grupo en esa sesión que este pliego constituye un traje a medida de una empresa, que es la que se ha presentado y la que resulta adjudicataria.
- En segundo lugar, no duda de la buena voluntad de esa empresa, pero entiende que ese escrito no soluciona nada. Lo cierto es que se ha realizado una adjudicación por cinco años, y que en vez de obtener mejor precio, los costes se van a agravar en 60.000 € más.

Igualmente, el señor Quijorna (GP) recuerda que cuando se celebró la mesa de contratación puso de manifiesto que a su juicio, esta mercantil, carece de la suficiente solvencia profesional y económica, recordando además el informe de los servicios sociales del que entiende tampoco se desprende suficiente solvencia técnica para la ejecución del contrato. Concluye que el escrito que se pretende presente la mercantil no tiene validez jurídica, puesto que los que valdrán son los precios ofertados en el procedimiento de licitación, lo que implicará en la residencia incrementos en el precio que se debe satisfacer por los usuarios desde los 1.277 y los $1.002 \in a 1.300$ y $1.026 \in$, respectivamente.

El señor Fernández (IU) explica que en la sesión de 31/03/2012 su grupo aprobó el pliego pues entendía que la gestión integral redundaría en mayores precios y en un mejor servicio para los residentes y viviendas tuteladas. El lunes en comisión informativa se detectó un error y cifra este entre 10.000 y 12.000 \in al año, o lo que es lo mismo, entre 50.000 y 60.000 \in durante los cinco años a los que se extiende el contrato.

Continúa el señor Fernández (IU) explicando que existe un Equipo de Gobierno, cuya misión es gobernar y supervisar, considerándolo único responsable de este error y del perjuicio económico que va a sufrir el Ayuntamiento. Llegados hasta aquí, entiende que el pliego se ha publicado y que la empresa ha presentado una oferta dentro de los límites de ese pliego, cumpliendo con lo que se le ha pedido. Las mesas de contratación dieron el visto bueno a las ofertas recibidas, pues entendieron que su oferta se ajustaba a las condiciones de la licitación. Si ahora la empresa ofrece unos precios menores, habrá que agradecérselo, pero entiende que si no resulta adjudicataria puede reclamar del Ayuntamiento los perjuicios que se le ocasionaren.

Insiste el señor Fernández (IU) que corresponde al Equipo de Gobierno activar los mecanismos necesarios para recebar y comprobar los datos correspondientes a los procedimientos de licitación; además recalca que ese Equipo tiene experiencia y que es su responsabilidad.

Consume el señor Rodríguez (PSOE) un segundo turno, y explica que el señor Quijorna ha utilizado los mismos argumentos que en Pleno del día 31 de marzo y que no sabe que quiere decir cuando se refiere a un traje a medida y si lo hace con malicia, pues el procedimiento de licitación ha sido abierto y se ha podido presentar quién ha querido. Por otra parte los precios indicados en el pliego no incrementarían los costes en 60.000 € más como afirma el señor Quijorna; costaría según sus cálculos unos 45.000 € más, que tampoco van a hacerse efectivos pues se van a mantener los precios derivados del la adjudicación de 24/06/ 2010. Respecto de la solvencia técnica y económica él entiende que si quedó acreditada de manera suficiente y a las actas de las mesas de contratación se remite.

El señor Rodríguez (PSOE) contesta a continuación al señor Fernández que aunque la responsabilidad mayor en última instancia sea suya y del Equipo de Gobierno, entiende él que esa responsabilidad es compartida con los funcionarios, puesto que no puede repasar todos los trabajos que realiza ese colectivo; de otra parte se han celebrado varias comisiones informativas e incluso un pleno y este error no se ha detectado por nadie. Concluye que se trata de un error conjunto, que los servicios se van a continuar prestando como hasta ahora y que no van a costar un céntimo más a los vecinos. Asumen lo que les pueda corresponder y supervisarán lo que puedan.

El señor Quijorna (GP) hace uso de la palabra por segunda vez, recordando que en el pleno de 31/03/2012, el pliego se aprobó con nueve votos a favor y con los ocho en contra de su grupo. El pliego fijaba el precio de licitación, y como su grupo puso de manifiesto no existía informe económico; si este informe se hubiera realizado esos errores no tendrían lugar. Él ha examinado el expediente y ese informe no está, y espera que en el futuro se recaben esos informes económicos; por otra parte si la mercantil oferente resulta adjudicataria y presenta un

documento en el que ofrece otros precios inferiores a los de licitación, estará reconociendo que el procedimiento está viciado de nulidad.

Insiste el señor Quijorna (GP) en la posibilidad de dejar este punto del orden del día sobre la mesa, y en que es posible prorrogar la adjudicación existente dos años.

El señor Fernández (IU) matiza que es necesario otorgar una solución y que lo principal por encima de otros intereses es la residencia y los usuarios. Concluye que es necesario ese informe de costes y que el Equipo de Gobierno debería haberlo recabado. Solicita al Secretario de la Corporación su opinión respecto de este tema.

El Secretario interviene matizando que sería necesario un examen más detallado de las cuestiones suscitadas, pero que entiende que sin el estudio de costes, el acuerdo de 31 de marzo de 2012 podría estar viciado; como han transcurrido más de dos meses, ese acto podría ser firme y la reacción frente a él debería ser utilizar la revisión de oficio del artículo 102 de la Ley 30/ 92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común si se entiende que ese documento es esencial, y que, por tanto, el procedimiento está viciado de nulidad de pleno derecho. Ulteriormente, entiende que se ha desarrollado otro procedimiento, de licitación, derivado de la aprobación de aquél pliego, y que existe una mercantil oferente que ha aportado toda la documentación que le ha sido requerida; siendo difícil interpretar cuál puede ser la actuación futura de una persona o grupo de personas –como es el caso de un sociedad- entiende que se han generado unas expectativas, y que si no resulta adjudicataria podría formular a este Ayuntamiento una reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración.

El señor Fernández (IU) pregunta al señor Secretario si entiende que la falta de adjudicación de este contrato implica el cese del servicio de la residencia.

El señor Secretario entiende que a su juicio no, pues sería posible prorrogar -según sus términos- el contrato de 24/06/ 2010 –en vigor en principio hasta el 24/06/ 2012- por dos años más.

El señor Fernández (IU) pregunta si con esa prórroga se podría compensar a la mercantil NEXUS ÉBORA TRAINING SL.

Por Secretaría se contesta que esa prórroga es por dos años y que aquí se ventila un contrato por cinco, por lo que a su juicio podría existir un lucro cesante.

El señor Rodríguez (PSOE) entiende que la solución no es dejar el punto sobre la mesa.

A continuación se procede a la votación de este punto del orden del día, que arroja el siguiente resultado: **ocho votos (8)** a favor de los miembros del grupo municipal socialista, **una (1)** abstención correspondiente al representante de izquierda unida y **ocho (8)** votos en contra que corresponden a los representantes del grupo popular.

Establece el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que en el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se realiza una segunda votación, que arroja el siguiente resultado: **ocho votos (8)** a favor de los miembros del grupo municipal socialista, **una (1)** abstención correspondiente al representante de izquierda unida y **ocho (8)** votos en contra que corresponden a los representantes del grupo popular.

Con el voto de calidad del señor Alcalde, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Adjudicar por cinco años a NEXUS ÉBORA TRAINING la gestión de la residencia de mayores, centro de día y estancias diurnas, hostelería-restauración del centro ocupacional "Reina Sofía" y viviendas tuteladas.

Segundo. El importe de adjudicación no podrá rebasar la cantidad de 2.859.660,00 € en ningún caso, IVA incluido.

Tercero. El desglose de los precios máximos por servicios es el siguiente:

- Persona asistida: 1.250 €/ mes más IVA vigente.
- Persona válida: 950 €/ mes más IVA vigente.
- Estancias diurnas: 21,00 € día y persona más IVA vigente.
- Centro de día: canon anual de 1.000 € pagadero de forma anticipada.
- Centro ocupacional y pisos tutelados: 3,25 €/ menú, comensal y día más IVA.
- -Canon 1.000,00 €/anuales.

Incluidas las mejoras propuestas en su oferta que consisten en:

a).-Vehículo adaptado de 9 plazas, 2 para sillas de ruedas, para los traslados necesarios de los usuarios de residencia y estancias diurnas. Según factura proforma presentada en su oferta.

- b).-Plan de formación para ciudadanos de Consuegra con un total de 76 horas, según el siguiente programa:
- -Mens sana in corpore sano. Aprende a comer mejor. Hábitos saludables.
 - -¡¡Hogar, dulce hogar¡¡
 - -Iniciación a la telefonía móvil.
 - -Quiero ser un buen abuelo ¿Cómo puedo conseguirlo?
- -Gimnasia de la memoria y la concentración, técnicas para ejecutarlas
- -Los estilos de vida en la actualidad: aprender a entender a los jóvenes

-y otros.

c)Plan de formación para los profesionales del centro

(animación sociocultural, alimentación y nutrición, trabajo en equipo en ámbito socio-sanitario, primeros auxilios, alteración del comportamiento).

Cuarto. La mercantil adjudicataria deberá satisfacer los gastos correspondientes a las publicaciones de los anuncios oficiales correspondientes a la licitación y adjudicación, de conformidad a la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas. Las liquidaciones correspondientes se deberán girar por resolución de Alcaldía.

Quinto. La mercantil adjudicataria deberá aportar la garantía definida del 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA, de conformidad al artículo 95 del Real Decreto legislativo 3/2011 y a lo dispuesto en la cláusula duodécima del pliego aprobado por Pleno el 31/03/2012.

Sexto. Se faculta al señor Alcalde para la firma del contrato.

Punto del orden del día número dos. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludotecas municipal, campamento urbano, juego olimpiadas y aula de mayores.

El señor Rodríguez (PSOE) explica el contenido de la modificación, que consiste en una reducción del importe de una de las tasas – la correspondiente a las juego olimpiadas- al mes. Además se prevé que se presten los servicios de manera gratuita respecto de los hijos de familias con situación socioeconómica desfavorable

El señor Quijorna (GP) contesta que su grupo va a votar que no, pues entiende que existe una adjudicación previa de este servicio directa a una asociación. Exhibe un folleto que dieron a la salida del Colegio la semana pasada a sus hijos, en el que figura ya el importe de la tasa que se pretende modificar -45 \in . Entiende que no tienen otro remedio que votar de manera negativa respecto de la adopción de este acuerdo.

Por su parte, el señor Fernández (IU) pregunta porqué se han aplazado las cosas hasta el último momento y no se hicieron en su día. Se actúa precipitadamente y, en consecuencia, se cometen errores. Además se crea una sensación de falta de transparencia y, en suma, entiende se deben tomar las decisiones de manera correcta.

El señor Rodríguez (PSOE) dice que esas adjudicaciones ya se han debatido en comisión informativa, y que se pretende que la prestación de los servicios correspondientes de juego olimpiadas y campamento se presten por dos asociaciones de Consuegra que, además colaboran con el Ayuntamiento. Aunque él sabe que el grupo popular no lo quiere así, entiende que las asociaciones juveniles pueden llevar a cabo las actividades para niños.

El señor Quijorna (GP) contesta que existen varios procedimientos para contratar, y que si se contrata se debe llevar a cabo el procedimiento correspondiente, y no es correcto acudir a la emisora previamente. Recuerda que las asociaciones no tienen culpa alguna. Se pregunta ¿Dónde está el convenio con esas asociaciones?, ¿qué se les va a pagar?, ¿qué condiciones rigen esa contratación?, ¿se va a exigir seguro de responsabilidad civil?; concluye argumentando que el procedimiento justifica el estado democrático y que cualquier fin no justifica cualquier medio.

El señor Fernández (IU) contesta que en estas fechas no hay más remedio que seguir adelante; que las asociaciones tienen capacidad y que debe haber mecanismos para que estas actividades las lleven a cabo las asociaciones de Consuegra y no de fuera de la localidad.

El señor Rodríguez (PSOE) recomienda al señor Quijorna que repase el concepto de brevedad y se pregunta si los convenios que se han celebrado desde el año 2004 son ilegales, puesto que esta fórmula se creó en su día por el grupo popular.

El señor Quijorna (GP) pregunta cuanto van a costar estos servicios.

El señor Rodríguez (PSOE) recuerda que se trata de debatir la modificación de la ordenanza fiscal, no el convenio.

Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **nueve (9)** concejales que pertenecen a los grupos municipales socialista e izquierda unida, y el voto en contra de los **ocho (8)** concejales del grupo popular, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar la modificación inicial de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Consuegra reguladora de la tasa por la prestación del

servicio de ludotecas municipal, campamento urbano, juego olimpiadas y aula de mayores.

Segundo. Ordenar la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Tercero. Ordenar la apertura de un plazo de información pública de treinta días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004.

Cuarto. Si no existen reclamaciones, este acuerdo se entenderá definido, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

ANEXO

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LUDOTECA MUNICIPAL, CAMPAMENTO AVENTURA, JUEGOLIMPIADAS Y AULA DE MAYORES.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal, Campamento Aventura y Juegolimpiadas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Ludoteca, Campamento Aventura, Juegolimpiadas y Aula de Mayores.

Artículo 3º - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de Ludoteca Municipal, Campamento Aventura, Juegolimpiadas y Aula de Mayores.

Artículo 4º - RESPONSABLES

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5° - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Ludoteca se establece una bonificación del 20%
- 2. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Campamento Aventura se establece una bonificación del 20%
- 3. Para las unidades familiares con más de un miembro haciendo uso del servicio de Juegolimpiadas se establece una bonificación del 20%
- 4. Para los usuarios de los servicios recogidos en la presente Ordenanza que pertenezcan a familias numerosas se establece una bonificación del 20 %.
- 5. Para los poseedores del carné joven se establece una bonificación del 20%.
- 6. A la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, podrán concederse exenciones de la tasa previa recomendación de los Servicios Sociales.

Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables.

No se concederán otras bonificaciones ni exención alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios de Ludoteca, Campamento aVENTURA y Juegolimpiadas queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

- Cuota por alumno para temporada en Ludoteca Municipal........30,00 €
- Cuota por alumno Campamento Aventura......45,00 €
- Cuota por alumno Juegolimpiadas......30,00 €

Artículo 7º - <u>DEVENGO</u>

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se

presente la solicitud de la prestación del servicio de Ludoteca, Campamento Aventura, Juegolimpiadas y Aula de Mayores y dicha solicitud sea aceptada.

Las cuotas se exigirán por temporadas completas, no procediendo en ningún caso el prorrateo de las mismas. En la cuota por alumno del Aula de Mayores podrá fraccionarse en dos pagos de 25,00€ coincidiendo con el inicio y la mitad de la actividad.

Artículo 8º - NORMAS DE GESTIÓN

- 1. La tasa correspondiente al servicio Ludoteca Municipal, Campamento Aventura o Juegolimpiadas y Aula de Mayores, se exigirá cuando se presente la solicitud del servicio y sea confirmada la existencia de plaza y se ingresará en las Oficinas Municipales, en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.
- 2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10° - <u>LEGISLACIÓN APLICABLE</u>

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor de conformidad al Real Decreto legislativo 2/2004.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen

Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

V°B° EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Benigno Casas Gómez Fdo.: Antonio Lizán González

Diligencia. La pongo yo, el secretario, para hacer constar que esta acta consta de diez folios, diligencia incluida.

•